330

PABLO EMILIO ACERO VELANDIA
ABOGADO
Asesorías Jurídicas

Doctor
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
JUEZ PROMICUO DE FAMILIA
CHAPARRAL TOLIMA
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: **VIANNEY CABRERA PASCUAS**
Demandado: **CAMPO ELIAS DIAZ ORTIZ**
Rad. **2017-00240**
Asunto: **Presentación Trabajo de Partición**

PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.991.546 de Cajamarca Tol., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 175478 del C. S. de la J., actuando en calidad de Partidor de los Bienes de los ex – compañeros de la referencia y teniendo en cuenta las facultades concedidas para tal fin, conforme a la designación realizada por su despacho mediante Auto de fecha 24 de Febrero de 2021, con todo comedimiento, estando dentro del término concedido para ello, someto a su consideración la Presentación **DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, siguiendo los lineamientos que consagran los artículos 1374 del C.C y 508, 509 del CGP, lo cual hago de la siguiente forma:

I. ASPECTOS FÁCTICOS

1. El día 21 de Marzo de 2019, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL TOLIMA** avocó conocimiento del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de las partes en referencia, también se ordenó emplazar a los acreedores del mismo, publicaciones que se realizaron en legal forma como consta en el plenario.

2. Se ordenó Emplazar a los Acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada entre **VIANNEY CABRERA PASCUAS y CAMPO ELIAS DIAZ ORTIZ** en el presente proceso, a hacer las publicaciones a que hubiere lugar en un Diario de amplia circulación nacional, lo cual se hizo en debida forma.

3. Luego de haber sido suspendida, se procedió a señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Diligencia de Inventario de Bienes, Deudas y Avalúos de la Herencia, para el día 30 de agosto de 2019, en donde se hizo presente la **Dra. Julieta Villegas Castañeda,** apoderada de la parte Demandada, quien dejó a disposición el Acta de Inventarios y Avalúos para efectos de aprobación y en la misma audiencia la parte Demandante formuló Objeción a la misma.

4. El día 13 de febrero de 2020 se llevó a cabo audiencia de Resolución de Objeciones al Inventario y Avalúos en donde el Despacho resolvió acoger parcialmente las mismas, **Rechazando** la objeción primera y segunda dirigidas al justi-precio del avalúo de los Activos Sociales y el establecimiento del mayor valor de los bienes propios del Demandado

Campo Elias Diaz Ortiz; y **Acogiendo** la tercera objeción dirigida a la exclusión de la totalidad del Pasivo Social. En el mismo acto las partes interpusieron recurso de apelación ante la decisión del Despacho, habiéndose concedido en el efecto suspensivo para ser tramitado ante H. Tribunal Superior de Ibagué Tolima - sala Civil Familia.

5. El día 16 de Diciembre de 2020 se decide el recurso de apelación interpuesto por las partes por parte del Tribunal Superior de Ibagué Tolima - sala Civil Familia, confirmando la decisión del A-quo.

6. El día 24 de Enero de 2020 se presenta por parte de la apoderada del Demandado Inventarios Y Avalúos Adicionales en donde incluye un nuevo Bien Social y 15 Ítems de Pasivo Social, lo cual es objetado por la parte Demandante y resuelto por el Despacho mediante audiencia de fecha 28 de Junio de 2021, resolviendo nuevamente excluir todas obligaciones del Demandado planteadas en el Pasivo Social y acogiendo la nueva partida del Activo Social. Decisión que es recurrida en apelación por la parte Demandada, pero luego desistida por la misma. Teniendo finalmente aprobados tanto Inventarios y Avaluos Iniciales como los Adicionales.

7. Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 soy designado entre Partidor, entre otros, de la lista de Auxiliares de la Justicia, aceptando el cargo para el cual fui nombrado, recibiendo el expediente el día 21 de Octubre de 2021 para realizar el trabajo respectivo para dar cumplimiento a la labor encomendada.

II. INVENTARIOS Y AVALÚOS

Que fue presentado por la Doctora **Julieta Villegas Castañeda** como apoderada judicial del Demandado señor **Campo Elias Diaz Ortiz**, luego de haber sido resueltas las Objeciones propuestas, como también los recursos interpuestos, es decir debidamente aprobados y en firme, son como sigue:

ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Punto de **VENTA DE GASOLINA,** Ubicado en la Vereda Las Señoritas del Municipio de Ataco Tolima. Se avalúa esta partida en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000.oo).

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE.....$20.000.000.oo

PARTIDA SEGUNDA: Cinco (05) Semovientes Caballares para el servicio de la finca, que corresponden a Dos (02) Yeguas, Un (01) Potro, Un (01) Muleto y Una (01) Muleta. Se avalúa esta partida en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.oo).

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.....$4.000.000.oo

PABLO EMILIO ACERO VELANDIA
ABOGADO
Asesorías Jurídicas

PARTIDA TERCERA: Seis (06) Terneros. Se avalúa esta partida en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000.oo).

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.....$6.000.000.oo

PARTIDA CUARTA: Mejoras consistentes en Tres (03) habitaciones, ampliación – Batería sanitaria (Un baño y sanitario independiente entre sí), ampliación de la Cocina, Un Patio interno construido en concreto afinado acondicionado como Sala – Comedor; Corredor al frente de la Casa; Pañetada y Pintada en regular estado de conservación y uso; la finca tiene además como mejoras construidas: Un Corral con techo, piso en piedra rústica, encerrado en madera tratada y tiene un Embarcadero, todo sobre un área de 696 mts2. Una Báscula para pesaje de ganado; Una Cochera; Una enramada para Gallinas, construcciones éstas en Regular Estado. Dichas mejoras se encuentran ubicadas y plantadas dentro del bien inmueble que se conocía como "ALTA GRACIA/LOS MONJES" que junto con el predio "LA ESPERANZA" fueron englobados y hoy se denomina "TIERRA LINDA". Se avalúa esta partida en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.500.000.oo).

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MILPESOS M/CTE.....$22.500.000.oo

PASIVO SOCIAL:

El Despacho resolvió excluir todas obligaciones del demandado planteadas en el Pasivo Social, decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Ibagué Tolima, sala Civil Familia. Por lo tanto no existe obligación alguna que afecte los bienes inventariados, por lo tanto son cero (0).

TOTAL ACTIVO**.....$52.500.000.oo**

TOTAL PASIVO**.....$0.oo**

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO**.....$52.500.000.oo**

III. DEDUCCIONES

Habiéndose concluido la no existencia de Pasivos en la Sociedad Conyugal, se procederá a adjudicar la totalidad de las PARTIDAS, distribuyendo mediante hijuelas, respetando los montos que determina la ley por partes iguales según el art.1781 del C.C, tomando para ello el monto actual del Avalúo asignado como base de la Partición, proporcionalmente al porcentaje del derecho que cada uno tiene como Gananciales en la presente Liquidación.

IV. LIQUIDACION DEL ACERVO SOCIAL

La Totalidad de las PARTIDAS (100%) hacen parte del Haber Social, toda vez que fueron adquiridas desde el momento de conformación y de vigencia de la Sociedad Conyugal conformada por los ex-compañeros **DIAZ-CABRERA**, (año 2008 - al 2018), se consideran Bienes Sociales, se distribuirán así:

Se liquida la sociedad conyugal tal como lo dispone al artículo 1830, dividiendo por mitad, el monto del activo patrimonial entre los dos ex-compañeros, con lo cual se obtiene el valor de los gananciales que a cada uno le corresponde, en consecuencia, la liquidación de gananciales es como sigue:

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

1. LOS EX-COMPAÑEROS PERMANENTES: Quienes optan por Gananciales.

Conforme a lo consagrado en el numeral 3º de la Ley 54 de 1990, el cual determina: "El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenecen por partes iguales a ambos ex -compañeros permanentes".

En tal sentido la liquidación de los Bienes Sociales queda conformada de la siguiente manera:

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: $52.500.000.oo

V. PARTICION Y ADJUDICACIÓN

GANANCIALES DEL SEÑOR CAMPO ELIAS DIAZ ORTIZ, C.C No. 12.542.293.....$26.250.000.oo

GANANCIALES DE LA SEÑORA VIANNEY CABRERA PASCUAS, C.C No. 65.831.284 .....$26.250.000.oo

SUMAS IGUALES.....$52.500.0000.oo

VI. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

Hijuela de CAMPO ELIAS DIAZ ORTIZ, C.C No. 12.542.293 de Santa Marta Magdalena: Se le adjudica por su legítima los siguientes derechos de bienes Inmuebles y Muebles: el **50% en Común y Proindiviso de:**

PARTIDA PRIMERA: Punto de **VENTA DE GASOLINA,** Ubicado en la Vereda Las Señoritas del Municipio de Ataco Tolima. Se avalúa esta partida en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000.oo).

PABLO EMILIO ACERO VELANDIA
ABOGADO
Asesorías Jurídicas

PARTIDA SEGUNDA: Cinco (05) Semovientes Caballares para el servicio de la finca, que corresponden a Dos (02) Yeguas, Un (01) Potro, Un (01) Muleto y Una (01) Muleta. Se avalúa esta partida en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.oo).

PARTIDA TERCERA: Seis (06) Terneros. Se avalúa esta partida en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000.oo).

PARTIDA CUARTA: Mejoras consistentes en Tres (03) habitaciones, ampliación – Batería sanitaria (Un baño y sanitario independiente entre sí), ampliación de la Cocina, Un Patio interno construido en concreto afinado acondicionado como Sala – Comedor; Corredor al frente de la Casa; Pañetada y Pintada en regular estado de conservación y uso; la finca tiene además como mejoras construidas: Un Corral con techo, piso en piedra rústica, encerrado en madera tratada y tiene un Embarcadero, todo sobre un área de 696 mts2. Una Báscula para pesaje de ganado; Una Cochera; Una enramada para Gallinas, construcciones éstas en Regular Estado. Dichas mejoras se encuentran ubicadas y plantadas dentro del bien inmueble que se conocía como "ALTA GRACIA/LOS MONJES" que junto con el predio "LA ESPERANZA" fueron englobados y hoy se denomina "TIERRA LINDA". Se avalúa esta partida en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.500.000.oo).

VALE ESTA PARTIDA Y QUEDA CUBIERTA Y PAGA EN LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.....$26.250.000.oo

Hijuela de VIANNEY CABRERA PASCUAS, C.C No. 65.831.284 de Chaparral Tolima: Se le adjudica por su legítima los siguientes derechos de bienes Inmuebles y Muebles: el **50% en Común y Proindiviso de:**

PARTIDA PRIMERA: Punto de **VENTA DE GASOLINA,** Ubicado en la Vereda Las Señoritas del Municipio de Ataco Tolima. Se avalúa esta partida en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000.oo).

PARTIDA SEGUNDA: Cinco (05) Semovientes Caballares para el servicio de la finca, que corresponden a Dos (02) Yeguas, Un (01) Potro, Un (01) Muleto y Una (01) Muleta. Se avalúa esta partida en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.oo).

PARTIDA TERCERA: Seis (06) Terneros. Se avalúa esta partida en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000.oo).

PARTIDA CUARTA: Mejoras consistentes en Tres (03) habitaciones, ampliación – Batería sanitaria (Un baño y sanitario independiente entre sí), ampliación de la Cocina, Un Patio interno construido en concreto afinado acondicionado como Sala – Comedor; Corredor al frente de la Casa; Pañetada y Pintada en regular estado de conservación y uso; la

finca tiene además como mejoras construidas: Un Corral con techo, piso en piedra rústica, encerrado en madera tratada y tiene un Embarcadero, todo sobre un área de 696 mts2. Una Báscula para pesaje de ganado; Una Cochera; Una enramada para Gallinas, construcciones éstas en Regular Estado. Dichas mejoras se encuentran ubicadas y plantadas dentro del bien inmueble que se conocía como "ALTA GRACIA/LOS MONJES" que junto con el predio "LA ESPERANZA" fueron englobados y hoy se denomina "TIERRA LINDA". Se avalúa esta partida en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.500.000.oo).

VALE ESTA PARTIDA Y QUEDA CUBIERTA Y PAGA EN LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.....$26.250.000.oo

VII. COMPROBACION

GANANCIALES DEL SEÑOR CAMPO ELIAS DIAZ ORTIZ, C.C No. 12.542.293.....$26.250.000.oo

GANANCIALES DE LA SEÑORA VIANNEY CABRERA PASCUAS, C.C No. 65.831.284 .....$26.250.000.oo

SUMAS IGUALES.....$52.500.0000.oo

Total, adjudicado: $ 52.500.000.oo

Total, Inventariado: $52.500.000.oo

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación encomendado, conforme a lo previsto por los Arts. 508, 509 del Código General del Proceso y Arts. 1374, 1830 del C. Civil, en cumplimiento a la designación hecha por su Despacho, en este proceso de Liquidación, lo mismo que en cumplimiento al auto de fecha 24 de Febrero de 2021, el cual pongo en consideración de su señoría y de los apoderados para los fines pertinentes, solicitando respetuosamente al Despacho se sirva tasar mis honorarios conforme a la ley.

Del señor Juez,

Cordialmente,

PABLO EMILIO ACERO VELANDIA
C.C. No. **13.991.546** de Cajamarca (Tol.)
T. P. N. **175.478** del C. S. J.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liquidación Soc. Patrimonial de

Vianney Cabrera Pascuas contra Campo Elías Diaz Ortiz. Rad. No. 73 168 31 84 001 2017 00240 00

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., se ordena que del trabajo de partición presentado anteriormente, se corra traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles, para los efectos allí indicados.

Se le fijan como honorarios al partidor Dr. Pablo Emilio Acero Velandia, la suma de $1'500.000 M/cte. Los cuales deberán ser cancelados por los interesados en igual proporción al derecho adjudicado. Mediante su pago al beneficiario o consignación en la cuenta del juzgado. So pena de su cobro por la vía ejecutiva. Acredítese su pago.

Notifíquese y Cúmplase.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013, hoy 25-01-22 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario